



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 228

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	CREDISERVIR
Demandadas	EDDY ISABEL MOTTA PICÓN y LUCENIT PÁEZ TRIGOS
Radicado	54-498-40-53-001-2019-00548-00

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte ejecutante, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra EDDY ISABEL MOTTA PICÓN y LUCENIT PÁEZ TRIGOS, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución.
3. Levantar las medidas cautelares decretadas. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b3d55322cc664e3e763c98349d95b814d9c424c5c6c786c322a5a1d32385503**

Documento generado en 10/02/2022 04:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 211

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIAS.A.
Demandado	HERMIDES PLATA QUINTERO
Radicado	54-498-40-53-001-2020-00342-00

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra HERMIDES PLATA QUINTERO, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución quedando obligado la parte ejecutante hacer entrega de los mismos a la parte ejecutada.
3. Levantar las medidas cautelares decretads. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. No acceder al desglose del título valor, teniendo en cuenta que este fue allegado de manera virtual.
5. Archivar el expediente.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6ffd4d92a232e3c00f14a4d841d44831dbf3186a4bfac18304436f715b352f4c**

Documento generado en 10/02/2022 04:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Auto No.232
Ocaña, Diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	RUTH GAMBOA RIOS CC.37.327.862 ruthgamboa70@gmail.com
Apoderado Demandante:	JAIME LUIS CHICA VEGA sameduis1980@hotmail.com
Demandado:	ALVARO GOMEZ GOMEZ CC.91.286.469
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00043-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, téngase por subsanada la demanda ejecutiva, impetrada por RUTH GAMBOA RIOS, a través de apoderado, contra el señor ALVARO GOMEZ GOMEZ.

Por lo tanto, en razón de que la misma cumple con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el Despacho accede a librar mandamiento de pago en atención a lo previsto en el Artículo 431 del CGP.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de RUTH GAMBOA RIOS y ORDENAR al señor ALVARO GOMEZ GOMEZ, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este proveído; pague las siguientes sumas de dinero:

- a) La suma de SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$7.000.000.00) por concepto de capital insoluto del título suscrito el día 30 de Junio de 2020.
- b) Más los intereses moratorios causados, desde el día 01 de Julio de 2020, hasta cuando se satisfaga totalmente la obligación, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo al artículo 884 del Código del Comercio.

SEGUNDO: NOTIFICAR al señor ALVARO GOMEZ GOMEZ, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndole traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO: DARLE a esta demanda el trámite de proceso Ejecutivo de Mínima Cuantía.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Continúa firma ...

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba0b44d0a704a8f39f5158b940f943279210d3b1e6380dc7961213a1b80a2319**

Documento generado en 10/02/2022 04:46:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, nueve (9) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 221

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	BANCO AGRARIO DE COLOMBIAS.A
Demandada	JAQUELINE RINCON SUAREZ
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00324-00

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra JAQUELINE RINCON SUAREZ, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título valor base de la ejecución quedando obligado la parte ejecutante hacer entrega del mismo a la parte ejecutada.
3. Levantar las medidas cautelares decretadas. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. No acceder al desglose del título valor, teniendo en cuenta que este fue allegado de manera virtual.
5. Archivar el expediente.

N O T I F I Q U E S E

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca3391e3d077e406f9f35f154deff15efd135196c06a05b0b0bd73d8c7724b0e**

Documento generado en 10/02/2022 04:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Ocaña, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO No. 216

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COOPERATIVA ESPECIALIZADA DE AHORRO Y CRÉDITO, CREDISERVIR.
Demandadas	LEIDY JOHANNA GUERRERO BALMACEDA y BIANY BALMACEDA GUERRERO
Radicado	54-498-40-03-001-2021-00403-00

Teniendo en cuenta el folio de Matrícula Inmobiliaria N° 270-33062 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad, en el cual se refleja la anotación de la medida cautelar decretada, mediante auto adiado el 14 de octubre de 2021, se procede al secuestro del respectivo bien inmueble.

Por lo anterior de conformidad a lo normado en el inciso segundo del artículo 38 del C.G.P., se comisiona al señor alcalde municipal de Ocaña par que a través de la Inspección Municipal de Policía –reparto- de esta ciudad, para que proceda a practicar la diligencia de secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada BIANY BALMACEDA GUERRERO, lote de terreno, junto con las mejoras en él construidas, ubicado en la calle 7, Barrio La Gloria/Urbanización Villamar, Lote N° 28 de esta población, que se distingue con la Matrícula Inmobiliaria Nro. 270-33062.

Se concede amplias facultades para actuar, inclusive para designar secuestre y fijarle los honorarios al auxiliar de la justicia teniendo en cuenta a la complejidad de la gestión.

Líbrese despacho comisorio con los insertos correspondientes incluyendo copia de este proveído y demás piezas procesales pertinentes.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a1e1f8bd442d0cc1fb3f0934c290afaecc716aada06598b382c557d7296bfa67**
Documento generado en 10/02/2022 04:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 217

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA
Demandado	GUILLERMO ALFONSO ALVARINO GONZALEZ
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00506-00

En atención al memorial que antecede allegado por la apoderada de la parte actora, mediante el cual solicita que se dé por terminado el presente proceso ejecutivo, seguido contra GUILLERRMO ALFONSO ALVARINO GONZALEZ, por pago total de la obligación.

El Despacho considerando que la solicitud se ajusta a derecho conforme al Art. 461 del C. G.P., a ello accede por ser procedente y, en consecuencia, se

R E S U E L V E:

1. Dar por terminado el presente proceso ejecutivo por pago total de la obligación.
2. Cancelar el título base de la ejecución, quedando obligado la parte ejecutante hacer entrega del mismo a la parte ejecutada.
3. Levantar las medidas cautelares decretadas. En tal sentido, ofíciase, previa revisión de solicitud de remanentes.
4. Archivar el expediente.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez

Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd8a9d7f6b6814eb568ff33b4e1e2e9723ef0b13060462b8162e4e1181224e0d**

Documento generado en 10/02/2022 04:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 229

Proceso	EJECUTIVO HIPOTECARIO
Demandante	JAIME ELIAS QUINTERO URIBE jaimeeliasquintero@hotmail.com
Demandados	HEREDEROS INDETERMINADOS Y COMPAÑERA PERMANENTE del señor HERNAN JESUS MALDONADO BONETH (Q.E.P.D.), quien en vida se identificó conCC.18.968.737
Radicado	54-498-40-53-001-2021-00546-00

En atención al escrito que precede allegado por el apoderado de la parte demandante, mediante el cual solicita que se le informe la fecha de ingreso al Registro Nacional de Emplazados del emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS YCOMPAÑERA PERMANENTE del señor HERNÁN JESÚS MALDONADO BONETH (Q.E.P.D.), el despacho, advierte al señor apoderado que dicha información se encuentra en la página de la rama judicial, además de poder revisar los procesos de forma virtual solicitando el respectivo link.

Por otra parte, se dispone que esa información debe darla la secretaria sin necesidad de auto, toda vez que es un trámite de secretaría.

NOTIFIQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS
JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **345640dd8785c233e4b82db6ad29403a2a126eb15901421efc9bf1bb847816f4**

Documento generado en 10/02/2022 04:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Ocaña, diez (10) de febrero dos mil veintidós (2022)

AUTO N° 209

COMPañÍA
DE

Proceso	EJECUTIVO
Demandante	COMPañÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A. NIT. 860.032.330-3 notificacionesjudiciales@tuya.com.co
Demandado	JUAN CARLOS MONTAÑO UJUETA, CC.88.141.391 jucamonu@hotmail.com
Radicado	54-498-40-03-001-2021-00570-00

FINANCIAMIENTO TUYA S.A., a través de apoderada judicial, instaura demanda ejecutiva en contra del señor **JUAN CARLOS MONTAÑO UJUETA**, con el fin de obtener el pago de la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 5.268.737.00)**, por concepto de capital insoluto, contenido en un pagaré; más los intereses moratorios, causados desde el día 22 de octubre de 2021, a la tasa máxima legal permitida conforme el artículo 884 del Código de Comercio.

Como título ejecutivo base de la presente ejecución se aportó el pagaré No. 0115217, otorgado por el demandado a favor de la entidad demandante por la suma de **CINCO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL SETECIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS (\$ 5.268.737.00)**, con fecha de vencimiento el 21 de octubre del año próximo pasado..

Así mismo, con auto de fecha trece (13) de enero del año en curso, se libró mandamiento de pago a favor del ejecutante y en contra del demandado por los montos establecidos en la demanda, concernientes a capital e intereses moratorios de la obligación, ordenando a su vez la notificación conforme a los arts. 291, 292 del C.G.P., en concordancia con el Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, observándose que el demandado **JUAN CARLOS MONTAÑO UJUETA**, fue notificado del auto de mandamiento de pago, conforme a la comunicación de fecha día 13 de enero de 2022, remitida al correo jucamonu@hotmail.com, cuya notificación se entendió surtida dos días des pues al recibido de la misma, es decir, dos días después del día diecinueve (19) de enero de 2022, dejando vencer los términos del traslado y para pronunciarse sobre la demanda, sin que haya acatado la orden de pago, ni interponiendo medios exceptivos que desvirtuaran lo pretendido por la parte ejecutante.

Habiéndose, tramitado en forma legal el proceso y no habiendo causal alguna que pueda invalidar lo actuado, se procede a dictar el respectivo auto, previa las siguientes

C O N S I D E R A C I O N E S

Conforme al inciso 2 del artículo 440 del CGP, no habiéndose excepciones de ninguna clase se procede a resolver de fondo el presente asunto.

El proceso ejecutivo tiene como finalidad el cobro coercitivo de una obligación a cargo de los ejecutados ante el incumplimiento en solucionar la deuda en los términos establecidos.

Que para dar inicio a la acción ejecutiva el ejecutante debe allegar el respectivo título ejecutivo, en torno el cual girará el cobro compulsivo.

En caso de estudio la parte ejecutante allegó como base de la presente acción un pagaré, el cual llena los requisitos exigidos en los artículos 422 y 424 del CGP, sumado a ello tenemos que el artículo 780 del Código de Comercio establece que los títulos valores impagados dan

lugar a la llamada acción cambiaria que permite el cobro del importe del título, más los intereses con lo que se hace viable la ejecución forzada.

En ese orden de ideas y no habiendo sido atacado en ninguna forma el título ejecutivo base de la presente ejecución, se estima procedente resolver de conformidad con lo establecido en el artículo 440 del CGP., que al respecto reza:

“si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará por medio de auto que no admite recurso, el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

En consecuencia, sin más fundamentaciones se procederá a ordenar seguir adelante con la ejecución y la liquidación de los intereses.

Condenar en costas a la parte demandada, en consecuencia se fija como agencias en derecho la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 550.000.00)**.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN, en contra de **JUAN CARLOS MONTAÑO UJUETA,** conforme lo ordenado en el proveído del 13 de enero 2022.

SEGUNDO: ADVERTIR a las partes que cualquiera de ellas podrá liquidar el crédito de conformidad con lo preceptuado en el Artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte demandada. Por tanto, de conformidad con lo previsto por el artículo 365 del C.G.P., fíjense como agencias en derecho a costa de la parte ejecutada y a favor de la parte demandante, la suma de **QUINIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$ 550.000.00)**, inclúyanse en la liquidación de costas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

(firma electrónica)

LUIS JESÚS PEÑARANDA CELIS

JUEZ

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5ea628d7d92c10e516339b0b57fa7174b117f9deeb172937830797f980fb6ddd**

Documento generado en 10/02/2022 04:46:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.234
Ocaña, Diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	RESTITUCION DE INMUEBLE
Demandante:	BALMIRO VERGEL PACHECO CC.1.977.189 niltondalyv@gmail.com
Apoderado Demandante:	JAIME LUIS CHICA VEGA sameduis1980@hotmail.com
Demandada:	MARGARITA ROSA ILLERA QUINTANA CC.27.759.971
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00024-00

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, téngase por subsanada la demanda de Restitución de Inmueble, impetrada por BALMIRO VERGEL PACHECO, contra la señora MARGARITA ROSA ILLERA QUINTANA, para resolver lo que en derecho corresponda.

Ahora bien, en razón de que la demanda y sus anexos, cumplen con las exigencias vertidas en los Artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, así como de las establecidas en el Artículo 384 de la misma codificación se procederá a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de restitución inmueble impetrada por BALMIRO VERGEL PACHECO, contra la señora MARGARITA ROSA ILLERA QUINTANA.

SEGUNDO: NOTIFICAR a la señora MARGARITA ROSA ILLERA QUINTANA, conforme lo prevé el Artículo 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020, corriéndoles traslado por el término de diez (10) días.

TERCERO:DARLE a esta demanda el trámite contemplado en el Artículo 384 de la misma codificación.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

firma ...

continúa

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis

Juez

Juzgado Municipal

Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2abef9643d393a5fb453cd27e4b8f982e5c3a4a409418001fc2e88041e6b573b**

Documento generado en 10/02/2022 04:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA

Auto No.235

Ocaña, Diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	PRUEBA ANTICIPADA-INTERROGATORIO DE PARTE
Demandante:	EDILSO ORTEGA CC.1.092.670.056 edilsoortega@gmail.com
Apoderado Demandante:	DANILO HERNANDO QUINTERO POSADA danilohquintero@hotmail.com
Demandada:	MERCEDES AREVALO QUINTERO CC.27.614.833
Radicado:	54-498-40-03-001-2022-00027-00

El señor EDILSO ORTEGA, a través de apoderado judicial, solicita la práctica de prueba anticipada a efecto de que se recepcione el interrogatorio de parte de la señora MERCEDES AREVALO QUINTERO.

Teniendo en cuenta que la presente solicitud reúne los requisitos exigidos en los Artículos 183 y subsiguientes del Código General del Proceso, el Despacho procede a la admisión de la misma, en consecuencia, fijar fecha para la práctica de la diligencia de interrogatorio de parte. diligencia que se adelantará de manera virtual por medio de la plata forma LIFEZISE; para lo cual se les hará llegar el respectivo enlace una vez ejecutoriado el presente auto.

En mérito de lo expuesto, *El Juzgado Primero Civil Municipal de Ocaña – Norte de Santander –*

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente prueba anticipada impetrada por el señor EDILSO ORTEGA.

SEGUNDO: SEÑALAR el día DIEZ (10) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS 9:00 A.M, como fecha y hora para adelantar el Interrogatorio de Parte a la señora MERCEDES AREVALO QUINTERO.

TERCERO: REQUERIR a la parte solicitante, para que, notifique personalmente al absolvente, conforme los Artículos 291 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con lo normado en el Artículo 8º del Decreto Legislativo No. 806 de 2020; con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de respectiva diligencia, tal y como lo consagra el Inciso Segundo del Artículo 183 de la misma codificación.

CUARTO: Una vez realizada la prueba extraprocesal objeto del presente asunto, remítase copia de la misma, mediante el correo electrónico del Despacho, al canal digital del interesado.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **771a07a728244c011cd4abdfc46fe3e06f54838670befb244010386a4949baf2**
Documento generado en 10/02/2022 04:46:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA**

Auto No.236

Ocaña, Diez (10) de Febrero de dos mil veintidós (2022).

Proceso:	EJECUTIVO
Demandante:	BANCO PICHINCHA S.A. NIT.890.200.756
Demandado:	JOSE IGNACIO ALVAREZ GALLARDO CC.88.139.363
Radicado:	DESPACHO COMISORIO N°.008 Juzgado 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias de Medellín

Habiendo correspondido por reparto a este Despacho Judicial la comisión impartida por el Juzgado 03 Civil Municipal Ejecución de Sentencias de Medellín, Antioquia, mediante despacho comisorio No.008 de fecha Siete (07) de Octubre de 2020, librado dentro del proceso ejecutivo con radicado 05001-40-03-021-2017-01118-00. AUXILIESE.

En consecuencia, se fija el día ocho (8) de Marzo de dos mil veintidós (2022) a las 9:00 a.m., para llevar a cabo la diligencia de secuestro del Bien inmueble identificado con la Matricula Inmobiliaria No.270-3120, ubicado en la Calle 8 #14-27 de la ciudad, de propiedad del demandado JOSE IGNACIO ALVAREZ GALLARDO CC.88.139.363 y LUZ ESTELLA HERNANDES RIVERA CC.88.139.363; comuníquese lo anterior al señor secuestre y al apoderado judicial de la parte activa.

Envíese copia de este auto al Juzgado competente para lo pertinente y una vez cumplido lo anterior, devuélvase lo actuado a la oficina de origen, previa constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE
(firma electrónica)
LUIS JESUS PEÑARANDA CELIS
Juez

Firmado Por:

Luis Jesus Peñaranda Celis
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001

Ocaña - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a79ca95b4737d4c70124e5fd9cfa1115d69b9a19d4754fc1f1a7e05c54a16295**

Documento generado en 10/02/2022 04:46:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>